

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RAD 110014003009-2007-287-00

Naturaleza proceso: Sucesión

Causante: María Barrera

Revisando el plenario se observa que se hace necesario hacer uso del numeral 1° del art. 317 del G. G del P, ya que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de fecha 24 de julio de 2018 (fl.447, c.1), así como al numeral 4° del proveído calendado 28 de enero de 2020 (fl.523, ib.), valga decir, no se ha retirado el despacho comisorio No. 9221 del 15 de mayo de 2014 para impartirle el trámite respectivo ante el señor ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA. En consecuencia se Dispone:

REQUERIR a la parte actora para que de impulso al proceso, procediendo a dar cumplimiento a lo ordenado en los mentados autos, pues, resulta necesario para continuar con el trámite del presente asunto.

Notifíquese por estado y se le advierte que de no dar estricto cumplimiento a lo anterior en el término de 30 días, se dará aplicación a la norma referida y se decretará el desistimiento tácito de la actuación.

Secretaría contabilice el término y una vez vencido, ingrésese el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Victoria López Medina'.

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA

JUEZ

(2)